

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.3. Modificaciones Presupuestarias en el Presupuesto para 1.982

Aplicación Presupuestaria	Explicación del Gasto	IMPORTES EJERCICIO 1.982 (miles ptas.)		Criterios Consolidación
		A TRANSFERIR Por Todo:	EQUIVALENTE ANUAL	
21.37.261	Conservación y reparación de vehículos, maquinaria y equipos.		495	
21.37.271	Mobiliario y equipo inventariable		193	
21.37.281	Reuniones, conferencias, congresos y asambleas.		28	

- 92 -

30775 REAL DECRETO 3136/1982, de 24 de julio sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de agricultura.

El Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para Aragón, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón. En este sentido, la Diputación General de Aragón recibió competencias en materia de agricultura por el Real Decreto tres mil quinientos cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre, y en concreto, entre otras, sobre extensión y capacitación agrarias, sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario y desarrollo ganadero.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de traspasos con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación creada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los traspasos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, ha adoptado el oportuno Acuerdo de traspasos en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo, c), y doce del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, previa aceptación de la Diputación General de Aragón, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por los que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los Servicios e Instituciones y medios personales, presupuestarios y patrimoniales que deben ser objeto de traspasos a la Diputación General de Aragón en materia de producción vegetal, producción animal, sanidad animal, ordenación de la

oferta e industrias agrarias, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasados al Ente Preautonómico de Aragón las competencias y funciones, así como los Servicios e Instituciones que se relacionan en los referidos Acuerdos de la Comisión Mixta en los términos y en las condiciones allí especificadas y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los Acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Aragón por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico solicitándola a través del Ministerio, específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que, por otra disposición legal, se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Diputación. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes de tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado», en el del Ente Preautonómico, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

Sexta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIÁS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer, Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura, Pesca y Alimentación,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 16 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación General de Aragón de las competencias, funciones y servicios en materia de producción vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y así como en materia de montes y aprovechamientos forestales. Por otra parte, en su artículo 149, atribuye al Estado competencia exclusiva en el establecimiento de las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (149, 1, 13) y la «legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales» (149, 1, 23).

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2180/1973, de 17 de agosto; 2913/1974, de 11 de octubre; 2390/1976, de 18 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones, en materia de producción vegetal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de Producción Vegetal.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Diputación General de Aragón para cumplir así los objetivos de su creación.

B) Competencias y funciones que asume la Diputación General de Aragón.

1. Se transfieren a la Diputación General de Aragón, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración del Estado.

b) La planificación—oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con la ordenación y el fomento de las mencionadas producciones y sus medios, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) La ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tenga establecida o establezca la Administración del Estado.

d) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y

mejora de la productividad de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

e) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de los medios de producción y, en particular, las encaminadas al empleo más racional de los mismos.

f) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de los registros de cultivos y plantaciones.

g) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa vigente, de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación y el fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en materia de producción vegetal o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, a nivel nacional, a partir de los datos suministrados por los Entes Territoriales y los que obtenga directamente la Administración del Estado, según las normas que ésta dicta al efecto.

c) La planificación, oídos los Entes Territoriales, promulgación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y actuaciones de interés general, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

d) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actuaciones mencionados en el punto anterior.

e) El establecimiento de los registros de cultivos y plantaciones.

f) La homologación y registro de los medios de producción.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) El establecimiento de la normativa precisa para:

— La realización del análisis y caracterización técnico-económico de los sistemas de producción agrícolas y forestales, así como para la gestión de los registros mencionados en los epígrafes anteriores.

— El desarrollo de los programas y actuaciones de interés general en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

— La aplicación, en el ámbito de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, de las inversiones y de las transferencias de capital establecidas para los mencionados programas y actuaciones.

b) El suministro de información sobre los objetivos perseguidos y alcanzados con el desarrollo de los programas y actuaciones que promuevan ambas Administraciones.

c) La coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas, en materia de ordenación y fomento de la producción.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras pasan.

Se traspasan a la Diputación General de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 11 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Diputación General de Aragón, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Diputación General de Aragón una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Diputación General de Aragón de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 16 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación General de Aragón de las competencias, funciones y servicios en materia de producción animal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Disposiciones legales de referencia.*

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía; y en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2918/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones que, en materia de producción animal, competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Diputación General de Aragón, para cumplir así los objetivos de su creación.

B) *Competencias y funciones que asume la Diputación General de Aragón.*

1. Se transfieren a la Diputación General de Aragón, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal, y de racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración Central del Estado.

b) La planificación —oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con estas mejoras, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

c) El desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como de mejora de la productividad, de acuerdo con la normativa vigente.

d) La ejecución, seguimiento y evaluación en su ámbito territorial de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

f) La dirección y ejecución de los Programas de Reproducción Ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las Exposiciones-Venta de reproductores selectos, que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la región.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

C) *Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y mejora de las producciones animales, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en dicha materia o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) La elaboración y establecimiento, oídos los Entes Territoriales, de los programas de orientación y estructura de los censos-animales: de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos; de la ordenación, fomento y mejora de las producciones animales; así como la consiguiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus resultados a nivel nacional.

c) La reglamentación y desarrollo de los libros y Registros Genealógicos, del Control de Rendimientos y de la Valoración de Reproductores inscritos en los mismos.

d) Los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos dependientes de los mismos.

e) La aprobación y función registral de las materias primas y fórmulas de pienso para la alimentación animal.

f) La aprobación y dirección técnica de los concursos de ganado de carácter nacional e internacional, y de las Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción animal, así como las competencias relacionadas con el comercio exterior de reproductores selectos y de material genético animal. La Diputación General de Aragón podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.

h) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actividades antes citadas.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La armonización y coordinación del funcionamiento de las Administraciones Central y Autónoma, en materia de ordenación y mejora de las producciones animales.

b) La instrumentación del desarrollo, en el ámbito de la Diputación General de Aragón, de los programas y acciones señalados en el párrafo B.1, a efectos de la necesaria coordinación económica general, estableciendo la asignación de recursos presupuestarios aprobados para dichos programas y actuaciones.

c) La determinación de los métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración Central del Estado como para la Diputación General de Aragón.

d) El suministro de la información que se determine para el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los programas y acciones antes señalados, con la periodicidad y en la forma que se establezca para cada uno.

e) El estudio, y, en su caso, aprobación, de los Programas de Hibridación, así como los Centros Concertados de inseminación artificial de ganado, con sujeción a lo establecido por la normativa general básica vigente sobre la materia.

f) El estudio, aprobación e instrumentación de programas de defensa, conservación o promoción de las razas autóctonas que se consideren de interés en el Ente Preautonómico.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Diputación General de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Diputación General de Aragón en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Diputación General de Aragón una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Diputación General de Aragón de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 16 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación General de Aragón de las competencias, funciones y servicios en materia de sanidad animal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Disposiciones legales de referencia.*

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de sanidad e higiene y, en su artículo 149, establece como competencia exclusiva de la Administración del Estado la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y de la planificación general de la actividad económica, legislación sobre productos farmacéuticos y el régimen aduanero y arancelario, así como el comercio exterior.

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, señala que corresponde a la Subdirección General de Sanidad Animal la prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis, el control de los medios de defensa sanitaria, la vigilancia sanitaria fronteriza, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre epizootias y convenios internacionales relacionados con esta materia.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas a la Diputación General de Aragón.

B) *Competencias y funciones que asume la Diputación General de Aragón.*

1. Se transfieren a la Diputación General de Aragón, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

a) Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.

b) La planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por las disposiciones de ámbito estatal.

c) La organización, dirección, ejecución y evaluación en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento ganadero, reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

d) La recomendación de las medidas de lucha contra las enfermedades de los animales.

e) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria.

f) La adopción de las medidas zoonosológicas obligatorias, en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados.

g) La autorización y, en su caso, calificación y registro, así como el control zoonosológico de las concentraciones ganaderas y explotaciones animales.

h) La gestión, en su ámbito territorial, del registro de distribuidores de productos y material zoonosológico.

C) *Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de sanidad animal.

b) La normativa precisa para la homogeneización en todo el ámbito nacional de la actividad en dicha materia, oída la Diputación General de Aragón.

c) La planificación, coordinación y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero de ámbito estatal y de los programas de Sanidad Animal, con la participación de los Entes Territoriales.

d) La gestión de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado asignen para la realización de los programas y las campañas de saneamiento ganadero.

e) El registro y control de la producción de los productos zoonosológicos, así como la homologación sanitaria de las industrias relacionadas con los mismos.

f) La autorización, certificación y control zoonosológicos de los animales y productos de ellos derivados y con ellos relacionados, con destino al comercio exterior, tanto en origen como en Aduanas.

g) La alta inspección en materia de sanidad animal.

h) Las relaciones internacionales en materia de sanidad animal. La Diputación General de Aragón podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La declaración oficial obligatoria de la existencia de una enfermedad se realizará por la Diputación General de Aragón dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia o a instancias de la Administración del Estado. En el primer caso, la Diputación General de Aragón procederá a la previa comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, en su caso, por ésta de tal declaración. En el segundo, la Diputación General de Aragón deberá realizar la declaración instada. En todo caso, la ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial de los efectos de su validez en todo el ámbito nacional y de su comunicación a nivel internacional.

b) La declaración oficial de áreas libres de enfermedad se realizará por la Diputación General de Aragón, dando conoci-

miento a la Administración del Estado, que la ratificará, en su caso, a efectos de sanidad interior y exterior.

c) La Diputación General de Aragón participará, a través del órgano colegiado y en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la elaboración e instrumentación de las campañas de saneamiento ganadero y de los programas de Sanidad animal establecidos por la Administración del Estado, a quien facilitará la información necesaria para la evaluación de las mismas.

d) La Diputación General de Aragón informará de manera inmediata a la Administración del Estado de la incidencia, localización y desarrollo de las epizootias que se presenten en su ámbito territorial. Asimismo informará de las actuaciones que se realicen en esta materia.

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón establecerán un convenio por el que se asegure a ésta, a través de los laboratorios que dependan de la Administración del Estado, el apoyo para el pleno ejercicio de las competencias asumidas en materia de sanidad animal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Diputación General de Aragón para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Diputación General de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Diputación General de Aragón en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Diputación General de Aragón una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Diputación General de Aragón de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos General del Estado y demás disposiciones complementarias.

I) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 16 de julio de 1982 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación General de Aragón de las competencias, funciones y servicios en materia de ordenación de la oferta, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Disposiciones legales de referencia.*

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de

agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en ferias interiores y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, legislación mercantil y relaciones internacionales.

El Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, y disposiciones complementarias atribuyen a la Subdirección General de Ordenación de la Oferta las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro promoción, información y vigilancia de los mercados de origen de productos agrarios y las de promoción, tramitación, calificación, registro, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios asignadas a la Dirección General de la Producción Agraria.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Diputación General de Aragón para cumplir así los objetivos de su creación.

B) *Competencias y funciones que asume la Diputación General de Aragón.*

1. Se transfieren a la Diputación General de Aragón, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

a) Las acciones relativas a la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios en origen.

b) Las acciones relativas al estudio, promoción, tramitación, información, vigilancia y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, en concordancia con la programación nacional de tales Centros y con la legislación vigente.

c) Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que cumplan la normativa vigente.

d) Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen que así lo requieran y sus modificaciones en el tiempo.

e) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de la oferta.

f) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación de la oferta.

C) *Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de ordenación de la oferta.

b) La elaboración y promulgación de normas de calidad de los productos agrarios en origen y de sus Reglamentos de aplicación, así como de la legislación por la que han de regirse los CCPA y las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA).

c) La elaboración y aprobación de los programas sobre Agrupaciones de Productores Agrarios, Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen y del calendario de celebraciones, oído el órgano colegiado correspondiente.

d) Ratificación de la calificación de APA para la obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine, así como el registro especial de APA.

e) El registro de inscripción de los Centros de Contratación de Productos Agrarios.

f) La asignación de las inversiones y transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan, anual o plurianualmente, para la financiación de los programas de APA y de CCPA.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La instrumentación y posterior desarrollo de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas establecidos por la Administración del Estado, así como la coordinación y aplicación de criterios de funcionamiento homogéneo, en todo el territorio nacional.

b) La realización de estudios con el fin de racionalizar la oferta y mejorar la comercialización de las producciones me-

dante la creación de nuevos Centros de Contratación y la mejora de los existentes.

c) El asesoramiento técnico a Centros y Entidades acogidos a los programas de Centros de Contratación de Productos Agrarios y de APAS.

d) La divulgación de la actividad de los Centros y Entidades surgidos por la aplicación de los programas antes mencionados.

e) El análisis de las decisiones a adoptar sobre los programas de Centros de Contratación y APAS.

f) La formación de personal para el desarrollo de los programas antes mencionados.

g) El establecimiento de la normativa para la aplicación de las inversiones y de las transferencias de capital asignadas a los programas establecidos por la Administración del Estado en el ámbito territorial de la Diputación General de Aragón.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Diputación General de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Diputación General de Aragón en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Diputación General de Aragón una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Diputación General de Aragón de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria. Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

D) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 16 de julio de 1982 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación General de Aragón de las competencias, funciones y servicios en materia de industrias agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de montes y aprovechamientos forestales y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Decreto 1716/1970, de 23 de julio, atribuye a la Dirección General de Industrias Agrarias competencias en materia de ordenación, fomento y técnica de las industrias agrarias que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimenta-

ción, en virtud de lo establecido en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, y el Decreto 508/1973, de 15 de marzo, y disposiciones complementarias.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Diputación General de Aragón para cumplir así los objetivos de su creación.

B) Competencias y funciones que asume la Diputación General de Aragón.

1. Se transfieren a la Diputación General de Aragón, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

a) La información previa a la declaración por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de sectores industriales de interés preferente, de zonas de preferente localización industrial agraria y a la modificación del régimen vigente de exención, así como al establecimiento de los requisitos mínimos que se fijen para dicho régimen.

b) La proposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La tramitación y autorización para la instalación o modificación de industrias agrarias liberalizadas y su inscripción en el registro provincial.

d) La legalización de las industrias agrarias que tengan la consideración de liberalizadas.

e) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con sus propuestas, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución.

La inspección final y el elevamiento del acta de comprobación y la posterior inscripción en el registro provincial.

f) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con su propuesta, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución.

La inspección y comprobación de las obras y la posterior inscripción en el registro provincial. En los casos de existir subvención, la comprobación de los justificantes de gastos y certificaciones de las inversiones realizadas.

La redacción de los informes que sean preceptivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de industrias agrarias, cuando sean solicitados por órganos provinciales o regionales de la Administración del Estado.

g) La expedición del documento de calificación empresarial en los sectores en que ya está implantado o en los que pueda implantarse en lo sucesivo por la Administración del Estado o con participación de los Entes Territoriales, de acuerdo con la legislación vigente.

h) La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en las instalaciones de industrias agrarias.

i) La instrucción de los expedientes sancionadores incoados con motivo de las infracciones observadas en dichas inspecciones y su resolución en el caso de industrias liberalizadas, asumiendo en este campo las competencias reconocidas a la Dirección General de Industrias Agrarias por la legislación vigente. En el caso de industrias exceptuadas, elevación de la propuesta de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

a) La ordenación y fomento de las industrias agrarias dentro de la planificación general de las actividades económicas, oído el Organo colegiado competente.

b) La declaración, previo informe de la Diputación General de Aragón, de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La declaración del régimen de exención y la fijación de requisitos mínimos que se establezcan para las industrias sometidas a dicho régimen.

La inclusión en régimen de exención de aquellos sectores industriales agrarios que sean sometidos a un proceso de reestructuración o reconversión industrial.

En esta materia deberá ser oído el Organo colegiado competente.

d) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias agrarias exceptuadas a la vista de los informes y propuestas emitidos por la Diputación General de Aragón.

e) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias acogidas a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, a la vista de los informes y propuestas emitidos por la Diputación General de Aragón.

La concesión, en su caso, de los beneficios de tipo económico y fiscal que estos regímenes especiales llevan consigo, dando cuenta a la Diputación General de Aragón.

f) La implantación del Documento de Calificación Empresarial en los sectores que lo soliciten, de acuerdo con la legislación vigente.

g) La participación en las Comisiones Interministeriales donde el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sea preceptivo.

h) Las relaciones internacionales en materia de industrias agrarias. La Diputación General de Aragón podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerido para ello.

i) La facultad discrecional de inspección de los establecimientos de industrias agrarias cuando se aprecien anomalías en algún sector que afecten o puedan afectar a más de un Ente Territorial.

j) Resolución de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por la Diputación General de Aragón a las industrias agrarias exceptuadas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para mantener la debida homogeneidad en materia de registro de industrias agrarias, la Diputación General de Aragón se ajustará a las normas generales vigentes o a las que se establezcan con la participación de la misma. En todo caso la Diputación General de Aragón facilitará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia de todas las inscripciones o modificaciones practicadas en sus respectivos registros industriales agrarios, quien pondrá a disposición de la misma la información que posea.

b) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas, así como su distribución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) La armonización entre los diferentes Entes Territoriales de las materias transferidas.

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Diputación General de Aragón para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Diputación General de Aragón, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Diputación General de Aragón, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Diputación General de Aragón una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Diputación General de Aragón de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

ANEXO III

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO SUSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DEPUTACION DE ARAGON

1. BIENES
Localidad: HUESCA

Nombre y uso	Localidad y Direccion	Situación Jurídica	Cualido	Superficie en m ² Compar.	Total	Observaciones
Produc. Vegetal	HUESCA	Petratamiento	585,74		585,74	
Prod. Animal		ESAM				
I.C.A.						

2. VEHICULOS

Localidad: HUESCA

Citroen Dyane 6	PMM-5160-F
Land-Rover	PMM-37095
Renault R6	PMM-5077-F
Renault 4L	PMM-5138-F
Renault 4L	PMM-5004-F
RELACION Nº 1	

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO SUSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DEPUTACION DE ARAGON

Relación de disposiciones legales afectadas por la transgencia.

Disposición afectada

Materia o Competencia	Producción vegetal	Artículo 19, uno y veinte del Decreto 2684/71 de 5 de noviembre y demás concordantes.
Producción animal	Sanidad animal	Artículos 19 y 21, uno del Decreto 2684/71 de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad animal	Ordenación de la oferta	Artículo 22 del Decreto 2684/71 de 5 de noviembre y demás concordantes.
Industrias agrarias		Artículo 1 del Real-Decreto 84/81, de 8 de mayo, y disposiciones complementarias.
		Artículo 24 del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y disposiciones concordantes.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO SUSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DEPUTACION DE ARAGON

1. BIENES
Localidad: ZARAGOZA

Nombre y uso	Localidad y Direccion	Situación Jurídica	Cualido	Superficie en m ² Compar.	Total	Observaciones
Prod. Vegetal	ZARAGOZA	ARRENDADO	615		615	Plantas 6 y 7
Prod. Animal	Pza. Vazquez de Mella nº 9					1/2 de la 5ª pta.
I.C.A.						

2. VEHICULOS

Localidad: ZARAGOZA

Renault 4L	PMM-5124-F
Renault R6	PMM-5153-F
Renault 4L	PMM-5051
Moto Bultaco	PMM-37085
Moto Bultaco	PMM-37886
Moto Bultaco	PMM-37887
Citroen 2CV	PMM-5010
Renault 4L	PMM-4988
Renault 4L	PMM-9860
Citroen 2CV	PMM-23942
Renault R6	PMM-38911
Renault 4L	PMM-23594
Renault 124	PMM-38078
Citroen 2CV	PMM-5037-F

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO SUSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DEPUTACION DE ARAGON

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: ZARAGOZA
 PRODUCCION VEGETAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Río Lafuente, Francisco Javier	Ing. Técnico Agrícola	901.700	126.852	1.090.552
Boisetti Ribas, José María	Capataz Agrícola	661.030	98.008	765.118

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES INSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ... (A. PARTICIPACION DE ...)

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ZARAGOZA
 PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Cuervo Alvarez, Julián	Nec. Veterinario	A06AG115	Activo	Jefe Sección	1.301.724	784.752	2.092.476
Albarán González-Ortiz	"	A06AG345	"	Jefe Negociado	949.203	707.136	1.656.336
Lezama Rupeiro, Tímoteo José	Veterinario Titular	A40AG2044	"	Jefe Negociado	-	462.600	462.600
Escobedo Carnicer, Matildad	Administrativo	A02AG4346	"	Administrativo	790.944	82.092	873.036
Arral Espous, Araceli	Auxiliar	A03AG16522	"	Auxiliar	484.072	330.036	734.108
Puertolas Guillen, Inasa Blanco	Auxiliar	A03AG21519	"	Auxiliar	371.609	289.860	677.468

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: ZARAGOZA
 PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que se asilia	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
Martínez Navarro, Enrique	Licent. Veterin.	Veterinario	769.608	201.040	972.648
Polo Fernández, Angel	"	"	769.608	201.040	972.648
Río Amador, José Manuel	"	"	769.608	201.040	972.648
Reboredo Lilestrel, Manuel	"	"	769.608	201.040	972.648
Tolosa Tolosa, Biopascual Miguel	"	"	769.608	201.040	972.648
Urdiola Salvador, Angel	"	"	769.608	201.040	972.648

7. VEHICULOS

- Citroen Dyane 6 PMW-5166-F
- Vauxa Jeep PMW-3866
- Renault 4L PMW-20084
- Citroen Dyane 6 PMW-5214-F

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES INSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ... (A. PARTICIPACION DE ...)

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ZARAGOZA
 PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Cabrero Coballos, Gregorio	Ing. Agrónomo	A01AG641	Activo	Jefe Sección	1.324.140	784.752	2.108.892
Jordán de Urdiles González, Miguel	Ing. Agrónomo	A01AG1428	"	Jefe Negociado	1.042.350	707.136	1.749.486
Amillar Casamayor, A. Carlos	Ing. T. Montes	A03AG719	"	Jefe Negociado	1.072.660	707.136	1.779.810
Conde Campos, M. Victoria	Administrativo	A02AG1080	"	Administrativo	367.688	166.140	533.828
Arcana Yagüe, Rosario	Auxiliar	A03AG20452	"	Auxiliar	377.608	269.000	646.608
Aguilar Urchaga, Carmen	Auxiliar	A03AG21052	"	Auxiliar	377.608	269.000	646.608
Gotor Orca, M. Cayetano	Ing. Tec. A.	A02AG607	"	Ing. Tec. A.	1.055.840	337.296	1.393.136
Cabrero Coballos, Trinidad	Ing. Tec. Agrícola	A02AG675	"	Ing. Tec. A.	938.968	337.296	1.276.264
Rodríguez Rodríguez, María del Carmen	Ing. Tec. Agrícola	A02AG954	"	Ing. Tec. A.	896.000	337.296	1.233.296
Rodríguez Rodríguez, Miguel	Ing. Tec. Forestal	A04AG196	"	Ing. Tec. F.	1.172.696	337.296	1.449.992
Urbano Peña, Segundo	Agente Forestal	A05AG703	"	Agente Forestal	573.212	457.860	1.031.072

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ZARAGOZA
 PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Martínez Crespo, Isidro	Personal no escalfado	B02AG307	Activo	Capataz Cultivo	336.216	336.852	673.068
Martínez Naranjo, Jesús	Agente Forestal	A05AG3755	"	Agente Forestal	573.212	439.456	1.012.668
Gómez Torres, Martín	"	A05AG3670	"	"	466.664	389.850	856.514
Martínez Navarro, Angel	"	A05AG2751	"	"	465.161	289.160	754.321
Sebastián Jódiz, Félix	Administrativo	MSE	"	"	-	-	-
José María López Blázquez	"	MSE	"	"	-	-	-

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DIRECCION GENERAL DE ARAON

ZARAGOZA
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
DESCOMBERO FLORES, Jesús	Ing. Agrónomo	Ingeniero	769.608	322.308	1.091.916

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES INSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIRECCION GENERAL DE ARAON

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL FORMAL

ZARAGOZA
PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
PÉREZ GALAN, ANGEL	Controlador	698.880	98.088	796.968

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES INSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIRECCION GENERAL DE ARAON

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

ZARAGOZA
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
ASPILLO LACRUZ, Olegario	Ing. Agrónomo	A01M0728	Activo	Jefe de Sección	1.285.680	1.064.088	2.349.768
BASCO ESCOBEDO, Ignacio	Ing. Agrónomo	A01M0144	Activo	Jefe de Negociado	1.084.380	707.176	1.791.556
BUS MANSÁ, Theodoro Nemesio de	Ing. RES. Agrícola	A02G0486	Activo	Jefe de Negociado	1.098.008	476.592	1.574.600
IBARRI MONTAÑÉS, Pilar	Cuerpo Administrativo	A02PC089	Activo	Administrativo	576.912	248.232	825.144
OLIVEROS ARNAL, Cristina	Cuerpo Auxiliar	A03R0164	Activo	Auxiliar	404.072	330.732	734.804
ALCIA URSO, Antonio	Procedente de M. Com. nificación Movimiento		Activo	Conductor			

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

ZARAGOZA
PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Alvarez Lapetra, Ricardo	Ing. Agrónomos	A01AC804	Activo	Jefe Sección	1.237.320	391.012	1.628.332
Macián López, Valentín	Ing. Técnicos A.	A03AC086		Jefe Negociado	994.704	488.292	1.483.076
Claver Torrentes, Angel	Ing. Técnicos F.	A02PC027		Jefe Negociado	1.060.670	500.292	1.560.962
Eldoj Collin, Rosal	Administrativo	A03PC0325		Administrativo	602.760	240.768	843.528
Valles Mantanzas, Ismael	Auxiliar	A03PC0320		Auxiliar	502.096	139.080	641.176
Alvarez Mantanzas, Ismael	Auxiliar	A03PC0320		Auxiliar	502.096	123.404	625.500
de la Haza, María	Auxiliar	A03PC0320		Auxiliar	502.096	123.404	625.500
Macián López, Valentín	Administrativo	A05AG211		Agente Forestal	519.330	502.584	1.021.914
Macián López, Valentín	Administrativo	A05AG219		Agente Forestal	519.330	502.584	1.021.914
Visente, ...	A05AG0131				404.072	490.196	894.268
Pallego, ...	A05AG025				420.536	396.292	816.828
Marín Sorribes, Juan M	A05AG021				387.688	430.464	818.152
Elvira Trigo, Juan	A05AG0242				387.688	389.052	776.740
Fernández, González, Eliseo	A05AG0230				387.688	389.052	776.740
Gómez Cajal, Jesús	A04AG059			Auxiliar	486.392	305.044	791.436

2.3. RELACION NORMAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: HUESCA
PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Gallar Castán, Francisco	Licenciado Veterinario	Veterinario	769.608	210.744	980.352
Grasa Crespo, Aurelio	"	"	769.608	237.264	1.006.872
Querri Ronzán, Francisco	"	"	769.608	213.540	983.148
Hernández Ribera, José Domingo	"	"	769.608	238.560	1.008.168
Ochoa Muñoz, Miguel Pablo	"	"	769.608	236.640	1.006.248
Romero Gómez, Julián	"	"	769.608	203.040	972.648
Vivas Garrido, Prudencio	"	"	769.608	234.264	1.003.872

2.4. RELACION NORMAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: HUESCA
PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
López Ruela, Alvaro	Auxiliar Pecuario	743.304	131.664	874.968
Audadiar Val, José María	Controlador Recuario	839.838	122.940	962.778

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIRECCION GENERAL DE ARAÇON.....

2.1. RELACION NORMAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: HUESCA
PRODUCCION GENERAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Lallena Andreu, Lázaro	Ing. Técnico Agrícola	961.140	149.616	1.110.756
Cebalero Beltrán, Juan José	Capataz	775.492	120.516	895.998
Maza Rubi, Elías	Ins. Agrónomo	1.106.244	175.800	1.282.044
Sanclemente Alastuey, Francisco Javier	Ing. Técnico Agrícola	961.140	154.716	1.115.856
Lafragola Camporolar, Mariano	Capataz	743.304	114.000	857.304
Latorre Alcega, Santiago	Ingeniero Agrónomo	1.106.244	174.300	1.280.544

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIRECCION GENERAL DE ARAÇON...

2.1. RELACION NORMAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: HUESCA
PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Situación Adm.	Nº Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Escañón Barlés, Julio	Mac. Veterinario	Activo	A06N053	Jefe Sección	1.081.200	709.952	1.791.152
Bueno Castellote, Vicente	Veterinario Titul.	"	4646	Jefe Negociado	404.074	126.336	530.410
Alfaro Carrasosa, Domingo	Auxiliar	"	A03PG17068	Auxiliar	307.608	296.000	603.608
Groni Chías, Eduardo	Auxiliar	"	A03PG29532	Auxiliar	200.700	200.700	401.400

2.1. RELACION NORMAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: HUESCA
PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Situación Adm.	Nº Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
PRABENA GINE, Manuel	Ing. de Montes	Activo	A03K5661	Jefe de Sección	1.031.520	822.192	1.853.712
SUSIN DE OISO, Daniel	Ing. Téc. Agrícola	Activo	A02N0377	Jefe de Negociado	1.126.496	488.292	1.614.788
OSIMO MULLINAS, Antonio	Ing. Téc. Agrícola	Activo	A02N0118	Jefe de Negociado	731.360	476.592	1.207.952
CARON GONSA, Ramón	Veterinario Titul.	Activo	A04G05158	Veterinario Tit.	371.144	292.488	663.632
GOVICIA GOMAREZ, Antonio	Auxiliar	Activo	A03PG29656	Auxiliar			

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: TERUEL
PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Esteban Belmonte, Adela	Auxiliar	746.114		746.114

— 28 —
RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSPIASAN A LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: TERUEL
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellido y nombre	Grupo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
LADRONA RUBIUS, Joaquín	Ing. 2ºs. Agrícola	A0246694	Activo	Jefe de Negociado	1.060.640	476.592	1.537.232
VILLUENE BERNARDO, Né Jesús	Ing. 2ºs. Agrícola	A02461167	Activo	Jefe de Negociado	731.360	476.592	1.207.952

— 27 —

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSPIASAN DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA
INDUSTRIAS AGRARIAS

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicos	Complementarios	
TERUEL - ICA	Jefe de Sección	Ingeniero o Veterinario	209.696		209.696

— 28 —

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSPIASAN A LA DIRECCION DE AGRICULTURA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TERUEL

PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Grupo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Baulista Thomas, Francisco	Ing. Agrónomos	A0116847	Activo	Jefe Sección	1.269.948	784.752	2.054.700
Arcejo Burabarrachia, Angel	Ing. Tecn. Agrico	A0246707		Jefe Negociado	1.027.712	476.592	1.504.304
Vélez Toribio, Rufino	Agentes Forestales	A06A61935			573.212	457.060	1.031.072
Josano Lorenzo, Joronz	"	A06A61974			432.236	457.060	890.096
Blanca Jacasa, Santiaqui	"	A06A61076			420.636	430.456	851.092
Lazaro Silvestre, Antonio	"	A06A61132			419.372	430.456	851.088
Lucas Aparicio, José M.	"	A06A61148			415.772	407.000	823.700
Pedro Torres, Juan Ant.	"	A06A61270			392.108	401.998	794.106
Collar Lachez, Crispin A	"	A06A61271			392.108	390.860	782.968
Collar León, Francisco	"	A06A61290			395.768	289.860	685.628
Bazuel Sánchez, Pilar	Auxiliar	A03A61868		Auxiliar	404.072	130.036	534.108
San Agustín, Teresa	Auxiliar	A03A625708		Auxiliar	307.600	209.860	517.460
Civara Torres, Pedro	Auxil. Laboratorio	B02A618		sin título	447.000	209.860	656.860

— 23 —

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSPIASAN

Localidad: TERUEL

PRODUCCION VEGETAL

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
Jesabara de Producción Vegetal	Jefe, Negociado Producción Forestal	Ing. T. Forestal	109.176		109.176

— 24 —

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSPIASAN A LA DIRECCION DE AGRICULTURA

Apellido y nombre	Grupo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Munareta Batoban, Angel	Veterinario	A06A6323	Activo	Jefe Sección	949.200	784.752	1.733.952
Blanco Hernández, Eusebio	Auxiliar	A03A62477	Activo		445.100	319.712	764.812

— 25 —

RELACION N.º 3

Relación 3.1.1

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

Antes del 1 de Noviembre de 1982, se realizará la valoración definitiva del coste efectivo de los Servicios que se traspasan previa aceptación de los Entes afectados

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FURTEAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA QUE SE TRASPASA A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL AÑO 1982.							
CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		GASTOS DE INVERSION	ANUAL TOTAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO							
21	01	211		1.677.750		1.677.750	
21	01	221		401.786		401.786	
21	01	222		582.225		582.225	
21	01	241.3		5.647.000		5.647.000	
21	01	241.4		862.500		862.500	
21	01	261		221.500		221.500	
21	01	271		94.075		94.075	
21	04	234		441.000		441.000	
21	04	261		110.000		110.000	

No figura Baja Efectiva ya que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará pagando hasta el 31.12.82 por cuenta del Ente Preautonómico.

- 28 -

30776

REAL DECRETO 3137/1982, de 12 de noviembre, por el que se establecen las condiciones exigibles a los productos de importación que, bajo la denominación genérica de whisky, no responden a las características establecidas en el Decreto 644/1973, de 29 de marzo.

El apartado dos del artículo veintisiete, «Importación», del Decreto seiscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de marzo, por el que se establece la Reglamentación Especial para la elaboración, circulación y comercio de whisky, señala que en casos excepcionales los whiskies extranjeros podrán disfrutar de un régimen especial, conforme a lo que dispone el Reglamento de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, de dos de diciembre, y los Convenios Internacionales.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de abril) establece, con carácter transitorio, un régimen especial para la importación de productos que bajo la denominación genérica de whisky no responden a las características establecidas en el Decreto anterior, concediéndose el plazo de un año para la finalización de esta provisionalidad, que más tarde sería prorrogado por las Ordenes de veintiuno de abril y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho en seis meses más, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», lo que supone que este período finalizó el día veintidós de abril de mil novecientos setenta y nueve.

De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete antes citada, procede establecer las condiciones exigibles a los distintos tipos de whiskies que no estuvieran recogidas en la citada Reglamentación.

En su virtud, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Comercio y de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la adjunta norma por la que se establecen las condiciones exigibles a los productos de im-

portación que, bajo la denominación genérica de whisky, no responden a las características establecidas en el Decreto seiscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de marzo.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Norma por la que se establecen las condiciones exigibles para la importación de productos que, bajo la denominación genérica de whisky, no responden a las características establecidas en el Decreto 644/1973, de 29 de marzo

1. AMBITO DE APLICACION

1.1. La presente disposición afecta a los whiskies elaborados y envasados en otros países, importados para su consumo en España, que por sus características no cumplen las especificaciones que señala el artículo noveno de la Reglamentación especial sobre whisky, aprobada por el Decreto 644/1973, de 29 de marzo, y que están amparados por una denominación de origen reconocida en España.

2. ESPECIFICACIONES

2.1. Estos whiskies cumplirán las siguientes especificaciones:

2.1.1. Su graduación alcohólica será de 40° centesimales en volumen como mínimo y 58° como máximo.

2.1.2. El extracto seco no excederá del 3 por 1.000 en peso del producto terminado.

2.1.3. La materia mineral total no excederá del 0,025 por 100, en la que el cobre y el cinc no pasarán del 0,004 por 100 y el arsénico y el plomo del 0,001, expresada en peso del producto terminado.

2.1.4. En razón a las impurezas volátiles cuantificadas como consecuencia de la materia prima empleada y de los procesos de elaboración, estos whiskies se incluirán necesariamente en uno u otro de los siguientes grupos: